

Secretaria: A despacho de la señora juez la presente demanda para revisar el cumplimiento de los requerimientos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 2053

Santiago de Cali, octubre cuatro de dos mil veintidós

Revisada la demanda acorde con los requisitos del artículo 82 del CGP y en la ley 2213 de 2022, se encontró que:

a.- No se indica si el demandado tiene en su poder pruebas, que deba aportar al proceso, al momento de contestar la demanda (art. 82 CGP).

b.- No se aporato constancia expedida por la universidad en la estudia el apoderado judicial demandante y que lo faculta para dicha labor.

c.- El poder esta mal conferido, dado que se otorga para tramitar un proceso “ejecutivo por alimentos” y no para la revisión de la cuota alimentaria.

d.- No se aportó constancia de envío y recibido del envío de la demanda y anexos a la dirección física de Luis Salazar, la cual debe cumplir con lo requerido legalmente, es decir deberá certificarse en su envío y recepción; y la misma podrá obtenerse mediante alguna empresa de correo particular, lo anterior en el evento que la parte demandante carezca de dicha tecnología.

e.- Requierase la dirección electrónica del demandado Luis Salazar, dadas las circunstancias de virtualidad dentro de las cuales se tramitará el presente proceso.

En consecuencia, se ordena:

1. – Inadmitir la demanda revisión de la cuota alimentaria propuesta por Yurani Torres López VS Luis Salazar.

2.- Conceder cinco días a la parte interesada para que subsane las falencias anotadas so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

La juez

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 169 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Octubre 5 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd74f1aa337d3711bfb8b3f9e59c08ba5dd325ed1db2d33f28d89e188384e5**

Documento generado en 04/10/2022 01:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>